



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública/Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno. El suscrito Oficial de Información

Considerando:

I) Que en fecha, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico solicitud de acceso a la información, suscrita por el ciudadano FACH, la misma fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-1065, y en la que se requirió lo siguiente: " {...} *La gestión de riesgos informáticos mediante Reporte, Listado o tabla que contenga la información del control de vulnerabilidades y bugs de seguridad entre 2010 y 2020*"

II) Por medio de resolución razonada de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, la solicitud fue admitida a trámite, estableciéndose que deba ser requerida al Director de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) , Ing. David Jonathan Rivas Méndez, señalándose el día martes doce de enero del año dos mil veintiuno, como plazo máximo para dar respuesta, siempre y cuando no se emita prórroga a ese plazo según lo dispuesto en el Art. 71 LAIP.

III) Por medio del memorándum N.º 2020-6014-2486, se requirió al Director de la (DTIC), dar respuesta a lo requerido.

Por medio del memorándum N.º 2020-6014-013, de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, el Director de la DTIC, informa que no se cuenta con la información tal como es solicitada.

IV) Ante dicha respuesta, y para fundamentar que efectivamente la información es inexistente, se emitió resolución razonada prorrogando plazo de respuesta, según lo establecido en el Art. 71 LAIP, en aras de garantizar una respuesta integral a lo requerido por el solicitante, y poder así realizar las gestiones internas en la institución, para ubicar la requerido o confirmar su inexistencia, estableciéndose el día dieciocho para dar respuesta.

V) Según lo dispone el Art 73, en el caso de informar las unidades administrativas requeridas, que la información es inexistente, el oficial de información deba analizar el caso, y tomará las acciones pertinentes para localizar en la dependencia o entidad y resolverá en consecuencia, en caso la información no sea encontrada se deba expedir una resolución que confirme la inexistencia.

Por su parte los Lineamientos para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública" emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información (IAIP) en su art. 15, inciso segundo establece lo siguiente: " *En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el ente obligado, la Unidad Administrativa lo hará del conocimiento al oficial de información, y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia, en este caso la Unidad Administrativa*

deberá fundamental esta situación con los repertorios de series y tipos documentales además de los inventarios archivísticos de la unidad específica (subrayado suplido).

Finalmente ese mismo artículo 15 determina lo siguiente: *“En todos los supuestos de inexistencia de la información requerida, el oficial de información deberá requerir al oficial de Gestión Documental y Archivos y a otras unidades relacionadas a la información requerida, que realicen en conjunto una nueva búsqueda de la documentación, bajo los parámetros que hayan sido generados por el peticionario en su solicitud de información.*

En observancia a dichas disposiciones legales, el suscrito Oficial de Información, requirió por medio del memorándum N.º 2021-6017-1418, de fecha dieciocho de enero del año en curso, dirigido tanto, a la Licda. Tatiana Alexandra Alvarado Aguilar, oficial de Gestión Documental y Archivos y al Ing. David Jonathan Rivas Méndez, Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a fin que realizaran las siguientes acciones:

- i)** Informe del Director de la DTIC, estableciendo los repertorios de series y tipos documentales, además de los inventarios archivísticos, donde se realizó la búsqueda de la información detallada en la solicitud del ciudadano.
- ii)** De la oficial de Gestión Documental y Archivos, realice en conjunto con la Unidad administrativa requerida, una nueva búsqueda de la documentación, bajo los parámetros que hayan sido generados por el peticionario en su solicitud de información, e informar los resultados que arroje dicha búsqueda.

Estableciéndose que la respuesta a lo requerido debía remitirse en un plazo no mayor de 48 horas, contadas después de recibida la presente, con el fin de proceder a elaborar la respectiva “declaratoria de inexistencia” si ese fuera el caso.

VI) Por medio del memorándum N.º 2021-8610-017, la Licda. Tatiana Alexandra Alvarado Aguilar, Oficial de Gestión Documental y Archivos, a lo requerido responde en esencia: *{...} solicitan que el Oficial de Gestión Documental y Archivos realice una nueva búsqueda de la información requerida; por lo que atentamente le comunico a usted que la documentación no existe dentro del Archivo Central de la Institución. Lo anterior se sustenta, manifestando que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones nunca ha realizado transferencias documentales al Archivo central, por lo que en el Inventario General de Documentos no se identifica la información solicitada”*

Por su parte, el Ing. David Jonathan Rivas Méndez, Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ha remitido con fecha veinte de los corrientes el memorándum N.º 2021-6014-032, a lo requerido responde en síntesis: *“ {...} para comunicarle que la información solicitada se buscó en los archivos de esta Dirección donde se encuentran los documentos denominados “Valoración de Riesgos” desde los años 2010 al 2020 en archivos electrónicos, no encontrándose la información solicitada”*

Adicionalmente, se entrevistó al Ing. Francisco Adolfo Maltez responsable de la administración de servidores de aplicaciones informáticas de la DTIC, para saber si cuenta con una lista de vulnerabilidades y bugs, quien manifestó no llevar registro de dicha información”

Dicho lo anterior, y después de haber realizado diversas diligencias tendientes a ubicar la información requerida por el ciudadano FACF, resulta que no fue posible la ubicación de la misma, sumado a lo que expresan tanto la Licda. Tatiana Alexandra Alvarado Aguilar, Oficial de Gestión Documental y Archivo, así como al Ing David Jonathan Rivas Méndez, Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, es factible determinar que la información requerida por el ciudadano FACF, es inexistente y así debe ser declarado.

Por las razones antes expuestas, y con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

a) Declarase la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano FACF, que recae en: *“La gestión de riesgos informáticos mediante Reporte, Listado o tabla que contenga la información del control de vulnerabilidades y bugs de seguridad entre 2010 y 2020”* por nunca haberse generado en esta institución.

b) Junto a la presente, remítanse al ciudadano solicitante, copias de los memorándum N.º 2021-6017-1418 suscrita por el Oficial de Información, Memorándum N.º 2021-8610-017, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Aguilar, Oficial de Gestión Documental y Archivo, y Memorándum N.º 2021-6014-032, suscrito por el Ing. David Jonathan Rivas Méndez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, junto a sus anexos, que evidencian la búsqueda realizada en los archivos institucionales.
NOTIFÍQUESE.




Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL